MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 4 de diciembre de 1979.-

VISTO:

Que el Artículo 83) de la Ordenanza 3.001 establece la obligatoriedad de demoler aquellas construcciones que se encuentren en contravención a lo dispuesto en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosas viviendas que si bien han sido construidas antirreglamentariamente y no reúnen todos los requisitos de carácter constructivo que determina el citado cuerpo legal, ofrecen condiciones suficientes de habitabilidad y seguridad;

Que se trata de viviendas de carácter precario, erigidas por personas de escasos recursos económicos que consecuentemente carecen de los medios necesarios para adecuarlas a las reglamentaciones vigentes;

Que la situación socio económica de tales propietarios obligan a que la Comuna deba atemperar el rigorismo de la norma legal al comienzo indicada;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5°) de la Ley 9448, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A 4637

ARTICULO 1°.- Las viviendas de construcción precaria, erigidas antirreglamentariamente y que aún sin reunir todos los requisitos de carácter constructivo que determina la Ordenanza 3.001 ofrezcan condiciones suficientes de habitabilidad y seguridad, podrán exceptuarse de la obligatoriedad de efectuar la demolición de las mismas establecida por el Artículo 83) del citado cuerpo normativo.-

ARTICULO 2°.- Las viviendas a que se refiere el Artículo anterior tampoco deberán ser objeto del empadronamiento a que se refiere el Artículo 82 inc. a) de la misma Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Los propietarios de las viviendas alcanzadas por lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán efec

///

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

tuar la correspondiente presentación ante la Dirección de Obras Civiles, dependencia ésta que determinará si la vivienda -en cada caso- encuadra en los alcances de esta Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ORDENANZA N°....4637.....